

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, HISTÓRICOS, ASÍ COMO DE PRESERVACIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD

INTRODUCCION

EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, ES PRIVILEGIADO, SU TERRITORIO ENCIERRA VESTIGIOS SOBRESALIENTES DE CULTURAS DIVERSAS, COMO LA PREHISPANICA, LA COLONIAL Y LA CONTEMPORANEA.

DE LO ANTERIOR EXISTEN MONUMENTOS CUYA RIQUEZA SE DEBE VALORAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR.

POR OTRO LADO, LA CABECERA MUNICIPAL Y LAS POBLACIONES RURALES REQUIEREN DE ORIENTACION ECOLOGICA, ARQUITECTONICA Y CULTURAL PARA DARLE UNA FISONOMIA PROPIA QUE LES DE IDENTIDAD Y SEAN DIGNAS DE VISITARSE.

PARA LO ANTERIOR SE DEBERA TOMAR EN CUENTA EL ENTORNO ECOLOGICO, COMO EL ASPECTO FISICO, CLIMA, FAUNA, FLORA; SU CERCANIA A LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, CON SUS CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS, LA SIGNIFICACION SOCIAL QUE TUVIERON COMO UNIDADES ECONOMICAS, LOS ASPECTOS CULTURALES DE LAS COMUNIDADES, COMO SUS FIESTAS, RITOS, TRADICIONES Y LOS ESPACIOS DONDE SE EXPRESAN; LO MISMO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LOS RASGOS Y CARACTERISTICAS DE LOS ESPACIOS Y ARQUITECTURA DE LAS CASAS HABITACION QUE CORRESPONDAN A LAS CLASES O ESTRATOS SOCIALES.

CON ESTE REGLAMENTO, POR AHORA, SE PRETENDE RECOGER LA RIQUEZA PASADA Y PROYECTAR HACIA EL FUTURO, MEJORANDO EL PATRIMONIO CULTURAL PROPIO DE NUESTRO MUNICIPIO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO FINALIDAD LA VALORACION Y PRESERVACION DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS DEL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, ASI COMO LA CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DE LA IMAGEN URBANA PROPIA, TANTO DE LA CABECERA COMO DE LAS COMUNIDADES, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.

SERAN OBJETO DE ESTA REGLAMENTACION:

I. LAS ZONAS ARQUEOLOGICAS EXISTENTES, COMO EL CENTRO CEREMONIAL DE SAN BARTOLOME AGUASCALIENTES, "LOS ATES" DE LA CABECERA MUNICIPAL Y OTROS SITIOS;

II. LOS MONUMENTOS HISTORICOS, COMO EL BALNEARIO, HOSPITAL DE SAN BARTOLOME, EX HACIENDAS, PUENTES DECLARADOS HISTORICOS,

LO MISMO QUE LOS TEMPLOS Y CAPILLAS ANTIGUAS Y CASAS HABITACION YA DECLARADAS MONUMENTOS HISTORICOS;
III. EL ENTORNO ECOLOGICO CONSISTENTE EN EL AMBIENTE FISICO QUE RODEA A LOS MONUMENTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS COMO CLIMA, VEGETACION, FLORA Y FAUNA DEL MISMO;
IV. EL AMBIENTE SOCIAL QUE RODEA LOS LUGARES A PROTEGER;
V. LAS MANIFESTACIONES CULTURALES COMO FIESTAS, RITOS, COSTUMBRE, ASI COMO LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS DE ELABORACION ARTESANAL, LA MUSICA, LA DANZA, LA POESIA, ETC. ;
VI. LOS ESPACIOS HABITACIONALES O DE ORNATO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LOS POBLADOS DEL MUNICIPIO, Y;
VII. LAS CONSTRUCCIONES Y ACCESORIOS DE LAS MISMAS UBICADAS DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTICULO 3.

LA NORMATIVIDAD EXPRESADA EN ESTE REGLAMENTO SERA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 4.

LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO TENDRAN LA INTERVENCION QUE LA MISMA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS Y SU REGLAMENTO LES SEÑALEN Y LO QUE ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL ESPECIFICA.

ARTICULO 5.

EL H. AYUNTAMIENTO PROVEERA LA CONSTITUCION Y OPERACIÓN DE UN COMITÉ TECNICO CONSULTIVO QUE, CON CARÁCTER DE HONORARIO, SERA EL ORGANISMO DE CONSULTA Y ASESORIA INMEDIATO.
ESTE COMITÉ TECNICO CONSULTIVO ESTARA INTEGRADO POR:

- I. DOS REGIDORES NOMBRADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- II. EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
- III. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS;
- IV. DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA, Y;
- V. UN REPRESENTANTE POR ASOCIACION CIVIL O JUNTA VECINAL O UNION DE CAMPESINOS QUE TENGAN POR OBJETIVO LO SEÑALADO EN EL.

ARTICULO 6.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS ARTISTICOS E HISTORICOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE APASEO EL ALTO, NOMBRARA AL COMITÉ TECNICO EN EL MES DE ABRIL DEL PRIMER AÑO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PREVIA CONVOCATORIA Y PRESENTACION DE PROPUESTAS.

ARTICULO 7.

ES COMPETENCIA DEL COMITÉ TECNICO CONSULTIVO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, ASESORARSE Y COORDINARSE CON INSTANCIAS SUPERIORES, SOBRE TODO CON EL INAH Y ASESORAR A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y ORGANISMOS CIVILES EN LO REFERENTE AL

CUMPLIMIENTO DE LA LEY SOBRE LA MATERIA Y A AUXILIAR RESPECTO A SOLICITUDES, PROYECTOS Y EJECUCION DE OBRAS, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS
DEL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.

ARTICULO 8.
LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS MUEBLES E INMUEBLES SON PROPIEDAD DE LA NACION, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

ARTICULO 9.
LOS MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS, MUEBLES E INMUEBLES SON PROPIEDAD DE LA NACION, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

ARTICULO 10.
EXISTE UNA LISTA QUE SE ANEXA, EN QUE ESTAN CONTENIDOS LOS MONUMENTOS HISTORICOS; ADEMAS, PARA SU COMPLEMENTACION, SE DEBERAN HACER SOLICITUD DE REGISTRO O OTROS CONFORME A LA LEY, POR LA PERSONAS INTERESADAS.

ARTICULO 11.
PARTE IMPORTANTE COMPLEMENTARIA DE UN MONUMENTO INMUEBLE ARQUEOLOGICO, HISTORICO O ARTISTICO ES SU ENTORNO FISICO Y ECOLOGICO, EL CUAL DEBERA PROTEGERSE Y CONSERVARSE.
ESTO INCLUYE INMUEBLES ADYACENTES Y RECURSOS NATURALES COMO FUENTE DE AGUA, FLORA Y FAUNA, ETC.

ARTICULO 12.
BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL SON TAMBIEN LAS EXPRESIONES DEL PUEBLO COMO TRADICIONES, RITOS, DANZAS, FIESTAS Y LOS LUGARES DONDE SE REALIZAN.
ESTOS BIENES DEBERAN SER ESTUDIADOS Y VALORADOS POR LA POBLACION PARA FOMENTAR SU CONSERVACION, SU HISTORIA Y ASI FOMENTAR UN SENTIMIENTO COMUN HACIA EL MUNICIPIO.

ARTICULO 13.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES PODRAN ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL RESCATE, PROMOCION DE LOS MONUMENTOS EXISTENTES Y LAS EXPRESIONES CULTURALES, O DE LA PRESERVACION DE LA IMAGEN DE LOS POBLADOS ASESORÁNDOSE CON LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS SEGÚN LA LEY.

CAPITULO TERCERO
DE LA TRAZA URBANA PATRIMONIAL

ARTICULO 14.

LA TRAZA URBANA ES UN ELEMENTO QUE CARACTERIZA A LAS POBLACIONES Y A LO QUE SE DEBERA DAR IMPORTANCIA CAPITAL, INCLUYE:

I. TRAZA DE ESPACIOS DE CIRCULACION, LOS QUE DEBERAN SER FUNCIONALES TANTO PARA PEATONES, COMO PARA VEHICULOS DE MOTOR, POR LO QUE ARROYOS DE LAS CALLES Y LAS BANQUETAS DEBERAN PLANEARSE DE ACUERDO A LAS AVENIDAS DE LLUVIA, A LA INFLUENCIA DE VEHICULOS Y A LA POBLACION CIRCULANTE EN LAS BANQUETAS;

II. LOS ESPACIOS VERDES PUBLICOS SERAN DISEÑADOS CON LAS ESPECIES VEGETALES ADECUADAS A LA REGION Y SERAN DISEÑADOS CON LAS ESPECIES VEGETALES ADECUADAS A LA REGION Y SERAN CONSERVADAS POR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL;

III. LAS PLAZAS, PARQUES, ATRIOS, MERCADOS, DEBERAN CONFORMAR UNIDADES CORRELACIONADAS PARA DAR UNIDAD Y FACILITAR EL FACIL ACCESO A LA POBLACION. SE DEBERA RESPETAR EL ESTILO ARQUITECTONICO COLONIAL TRADICIONAL EN DISEÑO, MATERIAL Y TECNICAS. EN LOS JARDINES Y PLAZA SE DEBE RESPETAR EL MOBILIARIO EXISTENTE, SU DISEÑO, MATERIAL Y COLOCACION. PARA SU CAMBIO DEBE ANTECEDER AUTORIZACION EXPLICITA;

NO SE PERMITE LA REMOCION DE ARBOLES Y PLANTAS, SOLO EN CASO DE PELIGRO A PERSONAS Y EDIFICIOS. DEBE HABER PERMISO PREVIO Y SE DEBEN SUSTITUIR POR OTROS ARBOLES DE LA MISMA ESPECIE Y DIAMETRO.

EL MOBILIARIO URBANO DEBE ESTAR DE ACUERDO CON EL ESTILO PREDOMINANTE EN LA POBLACION Y A LA VEZ DEBE SER ORNATO PARA LA MISMA, COMO SON CONTENEDORES DE BASURA, ETC.;

IV. UNO DE LOS MAYORES ELEMENTOS DE IMAGEN Y TRAZADO DE CALLES ES EL ALINEAMIENTO, POR LO QUE IMPORTA MUCHO IMPEDIR QUE SE SIGA CONSTRUYENDO ARBITRARIAMENTE Y SE PIERDA EL ALINEAMIENTO YA SEA SALIÉNDOSE O CON ENTRADAS O LOTES SIN BARDAS;

V. ELEMENTO VISIBLE DE LA MAYOR IMPORTANCIA ES EL EMBANQUETADO QUE DEBERA SER UNIFORME EN ALTURA, ANCHURA, DE ESTILO Y DE MATERIAL;

VI. LOS TENDIDOS DE LUZ ELECTRICA, TELEFONOS Y OTROS DEBERAN SER DE TAL SUERTE EN ALTURA Y DISTANCIA DE LOS EDIFICIOS, QUE NO AFECTEN NI DISTORSIONEN EL ALINEAMIENTO DE LAS CALLES;

VII. LAS LAMPARAS DE LA VIA PUBLICA DEBERAN SER ACORDES EN SU ESTILO CON LA ARQUITECTURA COLONIAL TRADICIONAL DE LA CIUDAD Y SU ALTURA DEBE ESTAR DE ACUERDO CON LA ALTURA DE LOS EDIFICIOS, SU CAPACIDAD DE ILUMINACION ESTARA DE ACUERDO LA DISTANCIA DE UNA A OTRA, Y;

VIII. SOLO SE PERMITIRAN GUIAS DE FOCOS DE UNA MANERA PROVISIONAL EN FECHA CONMEMORATIVAS Y A LO MAS PODRAN DURAR CINCO DIAS DESPUES DE LA CONMEMORACION.

ARTICULO 15.

LA OCUPACION DEL SUELO PUBLICO SE DEBE REGLAMENTAR TAMBIEN NO SOLO PARA OFRECER UN DISFRUTE COLECTIVO, SINO TAMBIEN PARA DAR UNA IMAGEN A LA POBLACION COMO PATRIMONIO CULTURAL, Y ABARCA:

- I. QUE SOLO SE PUEDAN OCUPAR ALGUNAS AREAS PUBLICAS DE MANERA TEMPORAL PARA FERIAS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES;
- II. QUE LOS ESTACIONAMIENTOS DE TAXIS Y COLECTIVOS, POR LO PRONTO, ESTEN EN LA VIA PUBLICA, PERO QUE PONGAN PROXIMAMENTE SUS PROPIOS ESTACIONAMIENTOS; POR LO PRONTO, NO DEBEN IMPEDIR LA APRECIACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE MONUMENTOS Y LA IMAGEN DE LA CIUDAD;
- III. POR NINGUN MOTIVO SE DEBE PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS SOBRE LAS BANQUETAS, TAMPOCO LA PERMANENCIA DE VEHICULOS DESCOMPUESTOS O ABANDONADOS EN LAS CALLES;
- IV. LOS MUEBLES DE PUESTOS SEMIFIJOS RETIRABLES, COMO SILLAS, MESAS, EN LUGARES DE USO TRADICIONAL, DEBEN ESTAR FUERA DE LOS LOCALES EL MENOR TIEMPO POSIBLE;
- V. NO PERMITEN CASETAS, PERGOLAS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES ADOSADAS FUERA DE LAS CASAS, PORQUE DAÑAN EL ALINEAMIENTO Y LA VISIBILIDAD Y PUEDEN SER UN PELIGRO PARA LOS TRANSEUNTES. LAS BANQUETAS SIEMPRE DEBERAN ESTAR LIBRES, POR LO MENOS 90 CENTIMETROS PARA EL PASO DE LOS TRANSEUNTES;
- VI. LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACION DE PLAZAS, CALLES Y EDIFICIOS SE DEBE RESPETAR LA EXISTENTE O RESTITUIRSE CON MATERIAL, DISEÑO Y COLORES AUTORIZADOS. PUEDE SER DE FIERRO FORJADO Y MADERA;
- VII. LA SEÑALIZACION DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS, COMO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TURISTICOS, SOCIALES O CULTURALES, SE HARAN SIN AFECTAR LA APRECIACION VISUAL Y ESPACIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.
LOS ANTERIORES SOLO SE PONDRAN EN PARAMETROS LISTOS Y DE DIMENSION PEQUEÑA EN EDIFICIOS HISTORICOS. COMO EN EL INCISO ANTERIOR SE RECOMIENDA EL MISMO MATERIAL, Y;
- VIII. LOS ANUNCIOS Y LETREROS COMERCIALES DEBERAN TENER LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
SER MADERA TALLADA, HERRERIA ARTISTICA O DE AMBOS MATERIALES. NUNCA EN PINTA SOBRE MUROS.

ARTICULO 16.

JUNTO A MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, SOBRE TODO DE LA ZONA CENTRO, NO SE PERMITIRA:

- I. INSTALAR INDUSTRIAS CONTAMINANTES;
- II. EXPENDIOS DE COMBUSTIBLES;
- III. SERVICIOS AUTOMOTRICES;
- IV. VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION;
- V. CONSTRUCCIONES QUE DISTORSIONEN LA IMAGEN DE LOS MISMOS;
- VI. SERVICIOS QUE REQUIERAN EXTENSION O VOLUMEN INCOMPATIBLE CON EL ENTORNO HISTORICO, Y;

VII. ANUNCIOS NO AUTORIZADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 17, INCISO B.

ARTICULO 17.

SE DETERMINA QUE LA ZONA HISTORICA DE APASEO EL ALTO, ES EL AREA COMPRENDIDA; AL NORTE LA CALLE PIPILA Y LEANDRO VALLE; AL SUR, LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS; AL ORIENTE LAS CALLES LOPEZ RAYON Y VENUSTIANO CARRANZA Y AL OCCIDENTE, LAS CALLES EMILIO ACEVEDO Y LERDO DE TEJADA.

ARTICULO 18.

EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS NO SE PERMITIRA LA INSTALACION DE ANTENAS, CHIMENEAS, TINACOS VISIBLES DESDE EL EXTERIOR, O SE LEVANTARAN PRETILES PARA IMPEDIR SU VISIBILIDAD. EN LAS MISMAS ZONAS ANTERIORES SOLO SE PERMITIRAN TEMPORALMENTE, LOS TENDEDEROS DE BANDERITAS O ADORNOS DESDE LOS TEMPLOS O EN LAS CALLES, DEBIÉNDOSE QUITAR TAN LUEGO PASE EL MOTIVO POR EL QUE SE PUSIERON. LO MISMO DEBE DECIRSE DE LAS MANTAS QUE ANUNCIEN ALGUN EVENTO. ESTAS ULTIMAS SOLO PODRAN PONERSE FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.

ARTICULO 19.

LAS ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS DEBEN PROTEGERSE INDEPENDIEMENTE DE LA EVALUACION DEL ESTADO DE CONSERVACION O DE LAS MODIFICACIONES SUFRIDAS, YA SEA QUE:

- I. SEAN CONSTRUCCIONES QUE CONSERVEN SU ESTILO ARQUITECTONICO INICIAL;
- II. ESTEN ALTERADAS O MODIFICADAS;
- III. LA ARQUITECTURA POPULAR, CUANDO ESTE EN CONCORDANCIA CON EL ESPACIO FISICO;
- IV. LOS EDIFICIOS QUE HAN SUFRIDO CAMBIOS REVERSIBLES EN CANOS, COLOR, TEXTURA, PERO QUE REPRESENTAN LA IMAGEN URBANA;
- V. CONSTRUCCIONES DEL SIGLO XX, NO TRADICIONALES, PERO INTEGRADAS AL CONTEXTO, Y;
- VI. LAS BARDAS, REJAS, ELEMENTOS VEGETALES QUE CONSERVEN EL ALINEAMIENTO.

CAPITULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 20.

CON EL FIN DE CONSERVAR LOS MONUMENTOS Y ZONAS HISTORICAS, SE AUTORIZA:

- I. LA ELIMINACION DE AGREGADOS SIN VALOR HISTORICO QUE ALTEREN EL EDIFICIO Y EL CONTEXTO URBANO;

- II. PROYECTOS QUE SUPRIMAN ELEMENTOS VISIBLES DESDE EL EXTERIOR, COMO TENDIDOS ELECTRICOS, TINACOS, LETREROS, EN LAS AZOTEAS O CUBRIRLOS;
- III. PROYECTOS QUE RESTITUYAN ESPACIOS ORIGINALES COMO PATIOS, HUERTOS, JARDINES;
- IV. QUE REINTEGRE VANOS CERRADOS Y REPROPORCIONE ALTERADOS;
- V. QUE REINTEGREN ELEMENTOS ORNAMENTALES Y ESTRUCTURALES DESPRENDIDOS;
- VI. SUSPENSION DE RECUBRIMIENTOS NO ORIGINALES;
- VII. REINTEGRACION DE BARDAS O REJAS PARA EL ALINEAMIENTO;
- VIII. PROYECTOS QUE INTEGREN ELEMENTOS MODERNOS QUE ASEGUREN LA CONSERVACION DE EDIFICIOS ANTIGUOS, Y;
- IX. SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NUEVOS QUE ASEGUREN LA CORRECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 21.

NO SE PERMITE LA SOBREPOSICION EN AZOTEAS Y CUBIERTAS QUE ALTEREN EL PERFIL DE LOS EDIFICIOS, NI TAMPOCO SE PODRA REMOVER APLANADOS, SOLO LA REPOSICION ESPECIFICAMENTE.

ARTICULO 22.

SOBRE LA PINTURA Y EL COLOR SE DETERMINA:

- I. NO UNIFORMAR EDIFICIOS CON EL MISMO COLOR, NI SUBDIVIDIR UN MISMO PARAMENTO, CON DIVISION DE COLOR;
- II. LOS COLORES SE APLICARAN DE ACUERDO A LA GAMACROMATICA;
- III. SE RECOMIENDA SOLO DOS COLORES: UN LISO Y OTRO EN ENMARCAMIENTOS Y SI EXISTE EN LOS GUARDAPOLVOS;
- IV. LA PINTURA DEBERA SER DESLAVADA DE LACAS O BARNICES; Y
- V. EN LOS EDIFICIOS LOS TONOS SERAN MATE Y PREFERENTEMENTE, SI SON HISTORICOS, DE CAL Y COLOR MINERAL (DE TIERRA).

CAPITULO SEXTO DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 23.

PARA AUTORIZAR NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEBE HACER UN ESTUDIO PREVIO DE RELACIONES METRICAS DEL ENTORNO HISTORICO: VOLUMEN, ALTURA, PROPORCION Y RITMO DE LOS VANOS Y MACIZOS, LA ESCALA, EL COLOR Y LA TEXTURA DE LOS PARAMENTOS; PERO QUE ESTO NO IMPLIQUE COPIAR.

ARTICULO 24.

SE DEBE RESPETAR EL ALINEAMIENTO A TODO LO LARGO DEL PREDIO SIN ESPACIO ENTRE COLINDANCIAS.

CAPITULO SEPTIMO SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 25.

LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. CON MULTA DE 100 A 400 VECES EL IMPORTE DEL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA A QUE PERTENECE EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO., TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

A).- LA NATURALEZA DE LA ACCION Y OMISION;

B).- LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON, ASI COMO EL DAÑO CAUSADO; Y

C).- LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS, DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN QUE PROVOCARON EL INCUMPLIMIENTO O LA INFRACCION.

ARTICULO 26.

SUSPENSION.-

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE CON SUSPENSION, EL ACTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, QUE FUNDADO Y MOTIVADO, ORDENA LA PARALIZACION DEL PROCESO DE CONSTRUCCION DE UNA OBRA, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE ALGUNA OTRA LEY, QUE RELACIONADA EN LA MATERIA NO PREVEA SANCIONES ESPECIALES SEA DE OBSERVACION OBLIGATORIA.

ARTICULO 27.

ADEMAS DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE SE IMPONGAN AL RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION, LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PODRA SUSPENDER LA OBRA EN EJECUCION CUANDO CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 28.

ADEMAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL INFRACTOR TENDRA QUE SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO DE LO CONTRARIO SE APLICARA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 151 FRACCION IV DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO, ASIMISMO SERAN INDEPENDIENTES DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CURTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, DICTADAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17, FRACCION IX Y ARTICULO 84, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., A LOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

H. AYUNTAMIENTO DE APASEO EL ALTO, GTO., 1995 - 1997

PRESIDENTE

C. DR. JAIME HERNANDEZ CENTENO

SINDICO

C. MIGUEL GUZMAN RAMIREZ

REGIDORES

C. JOSE LUIS ARZATE PATIÑO
C. PROFRA. MA. LUZ ARZATE CARDENAS
C. JESUS GOMEZ MANDUJANO
C. J. ANTONIO CARDENAS CERVANTES
C. PABLO VELAZQUEZ MARTINEZ
C. DAVID MALAGON LARA
C. ING. EFRAIN SANCHEZ MALAGON
C. EUSEBIO HERNANDEZ ROJAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. EFRAIN A. SALGADO FLORES

(RUBRICAS)